

Grupo **BBVA**



fundación
PRO·BONO
El Compromiso de los Abogados con la Comunidad

Derechos de las
Personas con
Discapacidad Mental

Índice

Introducción

I. Derechos de Seguridad Social

- I.1 Pensión Básica Solidaria de Invalidez.
- I.2 Pensión de Supervivencia.
- I.3 Asignación Familiar.
- I.4 Subsidio a la Discapacidad Mental.
- I.5 Afiliado voluntario al Sistema Privado de Pensiones.

II. Derechos Civiles

- II.1 Interdicción, protección patrimonial y derechos sucesorios.
- II.2 Capacidad para contratar de las Personas con Discapacidad Mental.
- II.3 Salida del país: requisitos.
- II.4 Capacidad para contraer matrimonio.
- II.5 Derecho como padre o madre respecto del hijo(a) con Discapacidad Mental y derechos sexuales y reproductivos.
- II.6 Derecho de alimentos.

III. Derecho Laboral

- III.1 Contrato de trabajo para una Persona con Discapacidad Mental.

IV. Otros Derechos

- IV.1 Derecho a la no discriminación como consumidor.
- IV.2 Derecho a la educación, políticas de integración e inclusión educativa.
- IV.3 Talleres para Personas con Discapacidad Mental.
- IV.4 Derecho a sufragio.
- IV.5 Obtención de licencia de conducir.
- IV.6 Beneficios aduaneros.
- IV.7 Subsidio habitacional.
- IV.8 Estacionamientos para Personas con Discapacidad.

V. Derecho Penal

- V.1 La Discapacidad Mental ante el Derecho Penal.

Introducción

Los conceptos actuales de Derechos Humanos conciben a las personas con discapacidad mental como sujetos de derecho en la sociedad, rescatando para ellos el ejercicio y respeto de todos los Derechos Humanos fundamentales, derechos civiles y económicos, sociales o culturales. Con ello, se busca restablecer derechos de igualdad, no discriminación, trato humanitario y digno, acceso a los bienes y servicios sociales, ejercicio de la ciudadanía e inclusión social.

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad integra esta visión y conceptos de derechos para las personas con discapacidad. El Estado de Chile ratificó en 2008 su compromiso de integrarla en su legislación y políticas nacionales.

A riesgo de quedar prontamente desactualizado por la dinámica de la legislación, la Fiscalía del Grupo BBVA Chile se propuso la tarea de reunir en un solo texto, a título de simple guía, la normativa que trata de los derechos cuyos titulares son las personas con discapacidad mental.

El presente trabajo tiene como finalidad servir de orientación a padres, apoderados y a toda persona que tenga a su cuidado una persona con discapacidad

mental, para requerir o reclamar los derechos que legítimamente le corresponden. Obviamente, este trabajo no sustituye, en todo o parte, las normas regulatorias a que se refiere, pues no es una compilación de normas sino sólo una sistematización de los contenidos de ésta, en cuanto a la persona con discapacidad, centro de nuestra preocupación.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es una verdadera declaración de los principios rectores de la protección de los derechos de las personas con discapacidad, principios que deben ser respetados por el Estado y sus instituciones, tanto al momento de legislar como en la aplicación de sus normas, y es por ello que los hacemos nuestros. A continuación presentamos los más relevantes:

Igual reconocimiento como Persona ante la Ley

1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.
2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.
4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de Derechos Humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.

Igualdad y No Discriminación

1. Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley sin discriminación alguna.
2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas protección legal, igual y efectiva.

Derecho a la Vida

Los Estados Partes reafirman el derecho inherente a la vida de todos los seres humanos y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de ese derecho por las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.

Acceso a la Justicia

Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

Libertad y Seguridad de la Persona

Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás:

- a) Disfruten del derecho a la libertad y seguridad.
- b) No se vean privadas de su libertad, ilegal o arbitrariamente, y que cualquier privación de aquella o ésta sea de conformidad con la ley. La existencia de una discapacidad no justifica en ningún caso una privación de la libertad.

Movilidad Personal

Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible.

Respeto del Hogar y de la Familia

Los Estados Partes tomarán medidas efectivas y pertinentes para poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales, de manera tal

de lograr que las personas con discapacidad estén en igualdad de condiciones con las demás.

Educación

Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida.

Salud

Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud incluida la rehabilitación.

Habilitación y Rehabilitación

Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que los individuos con discapacidad puedan lograr y

mantener la máxima independencia, física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida.

Trabajo y Empleo

Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y a un entorno laboral que sea abierto, inclusivo y accesible a las personas con discapacidad.

Participación en la Vida Política y Pública

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones que las demás personas.

Observación: El presente Manual utiliza el concepto de persona con discapacidad, sin embargo, en aquellos párrafos donde no aparece este término o figura la palabra inválido, se debe a que el texto legal utilizado como fuente cita esta palabra. Pro Bono adhiere al uso correcto del lenguaje en Discapacidad dado a conocer por el Servicio Nacional de la Discapacidad, Senadis.

I

Derechos de Seguridad Social

- I.1 Pensión Básica Solidaria de Invalidez.
- I.2 Pensión de Sobrevivencia.
- I.3 Asignación Familiar.
- I.4 Subsidio a la Discapacidad Mental.
- I.5 Afiliado voluntario al Sistema Privado de Pensiones.

I.1 Pensión Básica Solidaria de Invalidez

Fuente: Ley N° 20.455 del 17 de marzo de 2008.

La reforma previsional crea un Sistema de Pensiones Solidarias (SPS), o Sistema Solidario, que será financiado con recursos del Estado.

Mediante este sistema se otorgarán beneficios de pensiones básicas solidarias de vejez e invalidez y aportes previsionales solidarios en el mismo ámbito.



1. ¿Quiénes pueden acceder a la Pensión Básica Solidaria de Invalidez (PBS)?

Serán beneficiarias de la PBS de Invalidez las personas que sean declaradas inválidas, siempre que no tengan derecho a pensión en algún régimen previsional y cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Tener entre 18 años de edad y menos de 65 años.
- b) Integrar un grupo familiar perteneciente al 60% (una vez en régimen) más pobre de la población de Chile, de acuerdo a las normas establecidas para la PBS de Vejez.
- c) Acreditar residencia en el territorio de la República de Chile por un lapso no inferior a cinco años en los últimos seis años inmediatamente anteriores a la fecha de

presentación de la solicitud para acceder a la Pensión Básica Solidaria de Invalidez.

Para establecer la condición de invalidez de un trabajador se seguirán las normas que hoy se establecen en el Decreto Ley N° 3.500, de 1980. La declaración de invalidez corresponderá efectuarla a las Comisiones Médicas de Invalidez establecidas en el mencionado decreto ley.

2. ¿Quiénes pueden acceder al Aporte Previsional Solidario de Invalidez (APS)?

Serán beneficiarias del APS de Invalidez las personas declaradas inválidas, de acuerdo a los procedimientos ya señalados para la PBS de Invalidez, que se encuentren afiliadas al sistema de capitalización individual, que no perciban pensiones de otros regímenes previsionales, y cumplan los requisitos siguientes:

- a) Los establecidos en las letras a), b) y c) para tener acceso a la PBS de Invalidez.
- b) Tener derecho a pensión de invalidez como resultado de la capitalización individual, de acuerdo al D.L. N° 3.500, de 1980, siempre que la suma del monto de dicha pensión más cualquier otra que perciba de dicho sistema sea de un monto inferior a la PBS de Invalidez.

Asimismo, serán beneficiarias del referido aporte previsional las personas declaradas inválidas que sólo tengan derecho a una pensión de sobrevivencia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.500, de 1980, y que cumplan los requisitos a que se refiere la letra a) del párrafo precedente, siempre que el monto de dicha pensión sea inferior a la Pensión Básica Solidaria de Invalidez.

3. ¿Cómo puede uno saber si le corresponde o no la PBS u otro beneficio del Sistema Solidario?

El Instituto de Previsión Social administrará el sistema solidario. En especial, le corresponderá conceder los beneficios que éste contempla, extinguirlos, suspenderlos o modificarlos, cuando proceda. Por lo tanto, los nuevos beneficiarios del Sistema Solidario, es decir aquellos que actualmente no reciban una pensión asistencial, deberán acercarse a los Centros de Atención Previsional Integral con su carné de identidad para hacer las consultas del caso y, eventualmente, presentar su solicitud.

Adicionalmente, para saber si uno es un potencial beneficiario se utilizarán otras redes complementarias como municipios, consultorios de salud u otros servicios en los que se entregará información, orientación y derivación.

El monto de la Pensión Básica Solidaria de Invalidez será de igual valor al de la Pensión Básica Solidaria de Vejez, representando el mismo monto tanto para la invalidez parcial como total.

I.2 Pensión de Sobrevivencia

Fuente: Decreto Ley N° 3.500 de 1980.

La Pensión de Sobrevivencia es el beneficio monetario mensual que perciben los miembros del grupo familiar de una persona fallecida que haya estado afiliada al sistema de pensiones.

Los hijos con discapacidad pueden ser sujetos de este beneficio, siempre y cuando hayan sido declarados inválidos por la Comisión Médica Regional de la Superintendencia de Pensiones.



1. ¿Puede un hijo con alguna discapacidad ser declarado inválido? ¿Cuál es el objetivo de este trámite?

Con el fin de obtener una Pensión de Sobrevivencia por fallecimiento de su padre y/o madre, afiliados a una AFP, el hijo con discapacidad debe ser declarado inválido. En efecto, la ley establece que serán beneficiarios de Pensión de Sobrevivencia los miembros del grupo familiar de la persona fallecida afiliada a una AFP, incluyendo a los hijos inválidos, cualquiera sea su edad.

La invalidez del hijo puede producirse después del fallecimiento de su padre o madre afiliados a una AFP, pero antes de que cumpla 18 años de edad o 24 años si tenía la calidad de estudiante.

2. ¿Qué requisitos debe cumplir un hijo declarado inválido para ser beneficiario de una Pensión de Sobrevivencia?

Para gozar de una Pensión de Sobrevivencia vitalicia, el hijo del afiliado fallecido debe reunir los siguientes requisitos:

- Ser soltero.
- Haber sido declarado inválido por la Comisión Médica Regional de la Superintendencia de Pensiones.

3. ¿Cuál es el monto de la Pensión de Sobrevivencia para un hijo que presenta discapacidad y es declarado inválido?

El monto de la Pensión de Sobrevivencia para un hijo con discapacidad que es declarado inválido equivale al 15% de la pensión de referencia del familiar fallecido. Este porcentaje se reduce a un 11% en el caso de hijos declarados inválidos parciales cuando cumplen los 24 años de edad.

Cabe tener presente que, si al momento de fallecer un padre o madre afiliados a una AFP, éste o ésta no tuvieron cónyuge con derecho a pensión, las pensiones de referencia de los hijos se incrementarán, distribuyéndose un 50% de la pensión de referencia del afiliado por partes iguales, a excepción de los hijos de filiación no matrimonial cuya madre tuviere derecho a pensión.

4. ¿Cómo se procede para la calificación de invalidez del hijo beneficiario de una Pensión de Sobrevivencia?

La calificación de invalidez se debe solicitar por el beneficiario o su apoderado en la administradora de fondos de pensiones a la que se encontraba incorporado el afiliado. La AFP remitirá los antecedentes a la Comisión Médica Regional -correspondiente a la región del domicilio del solicitante- previa acreditación de la relación de parentesco con el afiliado, lo cual se verificará con su cédula nacional de identidad y con el certificado de nacimiento, o de matrimonio cuando corresponda.

5. ¿Cómo se financia la Pensión de Sobrevivencia del hijo/a con discapacidad que es declarado inválido?

Si el padre o madre afiliados a una AFP estaban cubiertos por el seguro de invalidez y sobrevivencia al momento de su fallecimiento, la Pensión de Sobrevivencia de su hijo se financiará:

- a) Exclusivamente con el saldo acumulado en su cuenta de capitalización individual, siempre que dicho saldo sea igual o mayor al capital necesario para financiar la o las pensiones causadas. El remanente por sobre el capital necesario debe retirarse como herencia por parte de los herederos del afiliado.
- b) Con el saldo de la cuenta de capitalización individual y aporte adicional. Este último corresponde a la concreción del seguro de sobrevivencia.

6. ¿Cuándo el afiliado está cubierto por el seguro, y cuándo no lo está?

El afiliado está cubierto por el seguro cuando, en su calidad de trabajador dependiente, se encontraba cotizando en el mes en que ocurrió el siniestro.

Para tal efecto, se entenderá “que se encontraba cotizando” si el siniestro se produce en el mes en que el afiliado se encontraba prestando servicios o tenía un contrato de trabajo vigente o se encontraba con subsidio por incapacidad laboral.

En el caso del trabajador dependiente que quedó cesante, se considerará cubierto por el seguro cuando fallece dentro de los doce meses que siguen al cese de servicios, teniendo al menos seis cotizaciones en los últimos doce meses antes del cese de servicios.

Si se trata de un trabajador independiente, estará cubierto por el seguro si hubiera cotizado en el mes inmediatamente anterior al siniestro. Por ejemplo, si ha cotizado en julio, quedará cubierto ante un siniestro ocurrido en agosto.

7. ¿Qué sucede si el solicitante de una declaración de invalidez no puede acudir personalmente a la AFP?

La persona con discapacidad puede completar y firmar la solicitud de pensión en otro lugar. Cabe señalar, sin embargo, que la AFP sólo recibirá solicitudes de pensión presentadas por terceros cuando éstas vengan con la firma o huella digital de la persona con discapacidad y sean acompañadas de un certificado médico que acredite que el estado de salud de la persona con discapacidad le impide su asistencia a las oficinas de la AFP.

Con la certificación médica, personal de la AFP visitará a la persona con discapacidad dentro de 10 días corridos desde la fecha de recepción de la solicitud para verificar su identidad, completar todos los antecedentes de la ficha de datos personales y laborales, y recibir los informes médicos que desee aportar a la solicitud de calificación de invalidez correspondiente.

La pensión para una persona declarada inválida es vitalicia.

1.3 Asignación Familiar

Fuente: DFL 150 de 1980 Ministerio del Trabajo y Previsión Social y DS 75 de 1974

La asignación familiar es una prestación de carácter económico que se paga a un trabajador o pensionado por las personas que vivan a sus expensas y que cumplan con los requisitos legales.



1. ¿Qué es la asignación familiar?

La asignación familiar es un subsidio estatal consistente en una suma de dinero por cada carga familiar que viva a expensas de un trabajador dependiente, pensionado o de algunos de los trabajadores independientes. Es otorgada por el empleador a los trabajadores a través del Instituto de Previsión Social (IPS), cajas de compensación de asignación familiar, Instituto de Seguridad Laboral, mutualidades de empleadores, administradora de fondos de cesantía (AFC) o administradoras de fondos de pensiones (AFP).

2. ¿Cuáles son los requisitos para su obtención?

Los requisitos para obtener la asignación familiar son:

- Las cargas deben vivir a expensas del imponente o pensionado y no tener una renta igual o superior

al 50% del Ingreso Mínimo Mensual. No se consideran renta para estos efectos las pensiones de orfandad.

- El beneficiario no debe estar cobrando subsidio familiar, pues esta prestación es incompatible con la asignación familiar.
- El causante, es decir, por quien se cobra la asignación familiar, debe estar declarado inválido por la Comisión de Medicina Preventiva de Invalidez (COMPIN) correspondiente a su domicilio.

3. ¿Qué se entiende por causante y beneficiario de asignación familiar?

- Causante es la persona que origina el derecho a la asignación familiar a favor de los beneficiarios.
- Beneficiario es aquella persona o institución, según el caso, que tiene personas a su cargo a quienes, producto del reconocimiento de un

causante, se les ha otorgado el beneficio de la asignación familiar. Cuando corresponde, tienen además el derecho a cobrar y percibir el pago de las asignaciones respectivas.

4. ¿Quiénes pueden pedir una asignación familiar?

- a) Todos los trabajadores dependientes de los sectores público y privado que imponen en el IPS o en una AFP.
- b) Los trabajadores dependientes o independientes que estén recibiendo subsidio de cesantía o subsidio de incapacidad laboral.
- c) Los pensionados de cualquier régimen previsional, aun cuando en el respectivo régimen no hubieran tenido derecho al beneficio.
- d) Los beneficiarios de pensión de viudez y la madre de hijos de filiación no matrimonial del trabajador o pensionado en goce de pensión.
- e) Las instituciones del Estado, o aquellas reconocidas por el Supremo Gobierno, que tengan a su cargo la crianza y mantención de personas con invalidez.
- f) Las personas naturales que tengan menores a su cargo en virtud de una medida de protección dispuesta por sentencia judicial.

5. ¿Quiénes se consideran cargas para este beneficio?

- a) La cónyuge y el cónyuge inválido.
- b) Los hijos y los adoptados inválidos sin límite de edad.
- c) Los nietos y bisnietos, huérfanos de padre y madre o abandonados por éstos, inválidos sin límite de edad.
- d) Los ascendientes (padre, madre, abuelo, bisabuelo) inválidos sin límite de edad.
- e) Los niños inválidos que estén a cargo de instituciones del Estado, o reconocidas por el Supremo Gobierno.
- f) Los inválidos que hubiesen sido confiados al cuidado de personas naturales en virtud de una medida de protección dispuesta por sentencia judicial.

6. ¿Tienen derecho a ser causantes de asignación familiar los hijastros?

Sí, y la prestación se devenga desde la fecha del

matrimonio del beneficiario con la madre del causante que convirtió a éste en hijastro suyo.

7. ¿Dónde se solicita la asignación familiar?

En las siguientes organizaciones:

- a) Instituto de Previsión Social (IPS), ex INP
- b) Caja de compensación de asignación familiar.
- c) Repartición del sector público en que se desempeña el beneficiario.
- d) Mutualidades, respecto de los pensionados de la Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- e) Administradoras de fondos de pensiones o compañías de seguros, en el caso de pensionados del Decreto Ley 3.500.

8. ¿Qué documentos se presentan para solicitar la asignación familiar?

- a) Cédula de identidad del imponente.
- b) Libreta de Familia o Certificado de Nacimiento.
- c) Certificado de la Comisión de Medicina Preventiva de Invalidez (COMPIN), en que se acredita la invalidez del causante.
- d) Certificado de la autoridad competente que pruebe el abandono, si fuera el caso.

9. ¿Qué entiende la ley por inválido para estos efectos?

Se entiende por inválido a la persona que, por causas hereditarias o adquiridas, carezca o haya perdido en forma presumiblemente permanente 2/3 o más de su capacidad de ganancia. En el caso de los menores de 18 años y mayores de 65 años de edad, se considerarán inválidos los que, por causas hereditarias o adquiridas, carezcan o hayan perdido de modo presumiblemente permanente 2/3 o más de sus funciones corporales o mentales, en términos que les impidan el desarrollo de las actividades ordinarias de la vida, atendidos su edad y sexo.

10. ¿Cada cuánto tiempo se tiene que reevaluar la invalidez?

Los causantes deben someterse cada tres años a los exámenes que le ordene la Comisión de Medicina

Preventiva e Invalidez de su domicilio (COMPIN). Si los causantes no son citados, no procede la suspensión del beneficio.

11. ¿Cuál es el valor de la asignación familiar de un inválido?

El doble de una asignación familiar de una persona sana. Es exigible y se paga desde la fecha del certificado que acredite dicha causal o desde la fecha de su solicitud en el caso que el derecho a ella se hubiere deducido con anterioridad.

12. ¿Dónde se cobra la asignación familiar?

Depende del tipo de beneficiario:

- a) **Trabajadores dependientes:** el empleador paga la asignación familiar junto con la remuneración, aunque el trabajador se encuentre en goce del Subsidio de Incapacidad Laboral (licencia médica).
- b) **Trabajadores independientes:** Los trabajadores independientes compensan el monto que les corresponde percibir con las cotizaciones que deben entregar en el IPS, o cobran a éste el monto del beneficio.
- c) **Pensionados:** la asignación familiar la paga la misma institución que le paga la pensión, es decir, el IPS, la AFP, la compañía de seguros o la mutualidad en su caso.
- d) **Subsidio de Cesantía:** la asignación familiar la recibe el beneficiario conjuntamente con el subsidio.
- e) **Beneficiarios de subsidios por discapacidad mental:** Las asignaciones familiares les serán pagadas por el IPS junto con el respectivo subsidio.
- f) **Instituciones del Estado o reconocidas por el Supremo Gobierno:** el pago de la asignación familiar lo realiza el IPS.

13. ¿A quién le corresponde percibir la asignación familiar?

Por regla general, al beneficiario a cuyas expensas viva el causante inválido. Por ejemplo, si un padre solicita la asignación familiar por un hijo inválido que, sin embargo, vive a expensas de su madre, es a esta última a la que le corresponde percibir su

valor. Además, ella no requiere del consentimiento del padre y puede actuar aun en contra de su voluntad.

14. ¿Qué incompatibilidad tiene este beneficio?

- a) Cada causante sólo da derecho a una asignación familiar, aun cuando el beneficiario estuviese acogido a diversos regímenes previsionales y desempeñe trabajos diferentes y aun cuando pudiese ser invocado por dos o más beneficiarios.
- b) Salvo excepciones, no se puede tener al mismo tiempo la calidad de beneficiario y causante.
- c) La asignación familiar es incompatible con el subsidio familiar.
- d) No se puede ser titular de una Pensión Básica Solidaria de Invalidez y a la vez causante inválido de asignación familiar.
- e) Los beneficiarios del subsidio por discapacidad mental no pueden ser causantes de asignación familiar, existiendo un derecho de opción entre una y otra prestación.

15. ¿Hasta cuándo se paga la asignación familiar?

Hasta el último día del mes en que el causante mantenga esa calidad, es decir, existiendo el beneficiario a quien pagarle, el beneficio permanecerá hasta el último día del mes en que viva el inválido, o se rehabilite.

16. ¿Cómo se determina el valor a pagar?

De acuerdo a la remuneración promedio del beneficiario, percibida en los meses de enero a junio inmediatamente anterior al que se devengue la asignación familiar.

El valor mensual es proporcional a los días con remuneración, pero si éstos son 25 o más, se paga la mensualidad completa, independientemente si la jornada de trabajo es total o parcial.

17. ¿Cómo afecta el sueldo a la asignación familiar?

No se considera remuneración para ningún efecto legal, y está exenta de toda clase de impuestos, gravámenes y cotizaciones.

18. ¿Prescribe el derecho a la asignación familiar?

No, el derecho a reconocer una asignación familiar es imprescriptible, sin perjuicio de la prescripción del derecho a cobrar el pago respectivo, por lo cual sólo procede el cobro de los últimos cinco años.

19. ¿Es distinto el beneficio de la asignación familiar que el subsidio familiar?

Sí, y cada cual se rige por su propia ley.

20. ¿Qué es el subsidio familiar?

Se define como el beneficio equivalente a la asignación familiar en su primer tramo, para personas de escasos recursos que no pueden acceder a ésta por no ser trabajadores dependientes afiliados a un sistema previsional.

21. ¿Las personas con discapacidad mental pueden ser causantes del subsidio familiar?

Sí, y la persona natural que lo tenga a su cargo, de acuerdo al artículo 18 de la Ley N° 18.600, percibe el doble del monto del subsidio familiar.

El monto de la asignación familiar es el doble para una persona declarada inválida.

1.4 Subsidio a la Discapacidad Mental

Fuente: Art. 35 Ley N° 20.255 en relación con Ley N° 18.600. Decreto 48 de Ministerio del Trabajo y Previsión Social del 9 de septiembre de 2008.

El subsidio a la discapacidad mental es un beneficio otorgado por el Estado. Consiste en un pago mensual que se entrega a personas con discapacidad mental que sean menores de 18 años de edad, carentes de recursos y que, por diversas razones, no han podido obtener el beneficio de un régimen contributivo.



1. ¿Quiénes son beneficiarios de este subsidio?

Pueden ser beneficiarias de este subsidio las personas declaradas con discapacidad mental, menores de 18 años de edad, carentes de recursos, que no sean causantes de asignación familiar ni del subsidio familiar y que tengan residencia mínima continua de tres años en el país.

Los potenciales beneficiarios pueden postular por intermedio de un tutor o persona natural que los tenga a su cargo.

2. ¿Qué significa carecer de recursos?

Se entenderá que carece de recursos la persona que no tenga ingresos propios o, de tenerlos, que sean inferiores al 50% de la pensión mínima. Esto, siempre que, en ambos casos, el promedio de los ingresos de su núcleo familiar, si los hubiera, fuera inferior a ese porcentaje.

Dicho promedio se determinará dividiendo el ingreso total del núcleo familiar por el número de personas que lo componen. Para este mismo efecto se considerará que integran el núcleo familiar todas aquellas personas que, unidas o no por vínculos de parentesco, convivan en forma permanente bajo un mismo techo

3. ¿Qué derechos tienen los beneficiarios del subsidio a la discapacidad mental?

Pueden ser beneficiarios de asignación familiar, a su valor máximo, invocando como causantes a sus descendientes que vivan a sus expensas. Igualmente tienen derecho a asistencia médica gratuita de acuerdo al régimen de salud de la Ley N° 18.469 (artículo 6° letra e). También tienen derecho a obtener la devolución de los gastos funerarios ocasionados por el fallecimiento de un beneficiario del Instituto de Previsión Social (derecho a la asignación por muerte

del equivalente a tres ingresos mínimos sin incremento).

4. ¿Dónde se solicita el beneficio?

Los postulantes al beneficio deben solicitarlo en la municipalidad correspondiente a su domicilio, la que verifica su situación socio-económica mediante la Ficha de Protección Social (FPS). El municipio debe enviar la postulación a la Intendencia Regional, que es quien finalmente otorga el beneficio. Su pago se realizará por medio del Instituto de Previsión Social.

5. ¿Qué documentos se deben presentar?

- a) Fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad del beneficiario y de la persona que lo tiene a su cargo.
- b) La certificación de la discapacidad mental, emitida por la respectiva Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, COMPIN.
- c) Declaración jurada que acredite que el beneficiario se encuentra bajo el cuidado permanente de la persona por intermedio de la cual solicita el beneficio.
- d) Documentos que, a juicio del intendente, acrediten satisfactoriamente el requisito de residencia del beneficiario.

6. ¿Por qué causas se extingue el beneficio?

- a) Por cumplimiento de edad (18 años).
- b) Por fallecimiento del beneficiario.
- c) Por dejar de cumplir los requisitos exigidos para su otorgamiento.
- d) Por no cobro durante un período de 6 meses continuos.

- e) Por no proporcionar los antecedentes, en relación con el beneficio, que requiera el intendente regional o la entidad pagadora.
- f) Por la obtención de residencia del beneficiario en país extranjero.

7. ¿Este beneficio se reajusta en el tiempo?

El subsidio a la discapacidad mental se reajustará anualmente en el 100% de la variación experimentada por el IPC.

8. ¿Hay alguna incompatibilidad que tener presente?

Sí. El subsidio a la discapacidad mental es incompatible con el goce de cualquier pensión.

Quienes reciban un subsidio a la discapacidad mental y cumplan con los requisitos para solicitar algún beneficio del sistema de seguridad social, pueden renunciar a éste en la solicitud de la respectiva pensión.

El subsidio a la discapacidad mental también es incompatible con el subsidio familiar de la Ley N° 18.020 y la asignación familiar (D.F.L. N° 150), es decir, no pueden ser invocados como causante de asignación familiar.

9. ¿Qué ocurre una vez que el beneficiario cumple los 18 años de edad?

Los beneficiarios de este subsidio podrán solicitar la pensión básica solidaria de invalidez y la calificación de invalidez a contar de la fecha en que cumplan 17 años de edad, pero el subsidio se pagará a partir del cumplimiento de los 18 años.

La prevención, rehabilitación y equiparación de oportunidades constituyen derechos para las personas con discapacidad mental.

1.5 Afiliado voluntario al Sistema Privado de Pensiones

Fuente legal: Artículo 92 J a 92 N DL. 3.500 de 1980.

Las personas con alguna discapacidad también pueden optar por afiliarse a una AFP, aun cuando no estén realizando actividades remuneradas. El objetivo de esto es ampliar el pilar voluntario del sistema de pensiones hacia aquellas personas que no cuentan o que cuentan sólo parcialmente con cobertura en materia de pensiones.



1. ¿En qué consiste este derecho?

Es el derecho de toda persona natural que no ejerza una actividad remunerada de pagar cotizaciones previsionales en una cuenta de capitalización individual voluntaria en una administradora de fondos de pensiones.

2. ¿Cuáles son sus características?

- Los recursos que se mantengan en esta cuenta son inembargables.
- Se aplican a esta cuenta las normas establecidas por la ley a la cuenta de capitalización individual.
- La cuenta de capitalización individual obligatoria y la cuenta de capitalización individual voluntaria deben mantenerse en una misma AFP.
- Los afiliados voluntarios también pueden efectuar ahorro en la cuenta de ahorro voluntario (que también recibe el nombre de Cuenta 2).

3. ¿Cómo se tramita la afiliación voluntaria?

La afiliación al sistema de pensiones debe efectuarse por los interesados mediante la suscripción de la correspondiente solicitud.

Respecto de quienes ya se encuentren afiliados, por haber sido trabajadores dependientes o independientes, la primera cotización como afiliados voluntarios determina la apertura y mantención por la administradora de las cuentas de capitalización individual voluntarias.

4. ¿Puede afiliarse voluntariamente una persona con discapacidad mental?

Sí, no existe restricción normativa a este respecto.

5. ¿Quién debe pagar las cotizaciones del afiliado voluntario?

Las cotizaciones que se paguen en la cuenta de capitalización individual del afiliado voluntario podrán ser efectuadas por él mismo o por otra persona natural a su nombre, y no tendrán el carácter de cotización previsional para los efectos de la Ley de Impuesto a la Renta.

6. ¿Cuáles son las opciones de pago de cotizaciones?

Los afiliados voluntarios podrán pagar sus cotizaciones en forma mensual, o mediante un solo pago por más de una renta o ingreso mensual, con un máximo de 12 meses. En todo caso, podrán efectuar tantos aportes directos como deseen.

7. ¿Se debe pagar alguna comisión por esta cuenta?

Sí, la AFP puede cobrar comisión por el depósito de la cotización periódica calculado sobre el ingreso imponible que se determine.

8. ¿Qué ventajas tiene afiliarse a una administradora de fondos de pensiones?

Los afiliados voluntarios podrán optar por una pensión de invalidez o vejez. Esta pensión se financiará con el saldo acumulado en su cuenta de capitalización individual.

Un menor de edad puede ser afiliado a una administradora de fondos de pensiones por su representante legal y pagarle sus cotizaciones en calidad de afiliado voluntario.

II

Derechos Civiles

- II.1 Interdicción, protección patrimonial y derechos sucesorios.
- II.2 Capacidad para contratar de las Personas con Discapacidad Mental.
- II.3 Salida del país: requisitos.
- II.4 Capacidad para contraer matrimonio.
- II.5 Derecho como padre o madre respecto del hijo(a) con Discapacidad Mental y derechos sexuales reproductivos.
- II.6 Derecho de alimentos.

II.1 Interdicción, protección patrimonial y derechos sucesorios

Fuente: Art. 456 y siguientes del Código Civil; Libro III del Código Civil y Ley N° 18.600.

Las personas con discapacidad mental tienen los mismos derechos que cualquier otro ciudadano, por tanto pueden ejercer derechos y contraer obligaciones, siendo la regla general la capacidad. Sin embargo, existen diversas figuras jurídicas que limitan o reemplazan la voluntad de las personas con discapacidad mental. Esto implica la pérdida, por parte de la persona con discapacidad mental, de la posibilidad de administrar sus bienes, recayendo esta responsabilidad en un curador que los administra.



1. ¿Qué es la interdicción?

Es una sentencia judicial cuyo efecto principal es la sustitución de la voluntad de la persona con discapacidad por la de otra persona, que en nuestro derecho recibe el nombre de curador.

2. ¿Dónde se tramita la interdicción?

La demanda de interdicción se interpone en el juzgado civil dentro de cuya jurisdicción esté ubicado el domicilio del demandado, es decir, de la persona con discapacidad mental.

3. ¿Cuál es el procedimiento para declarar la interdicción?

El artículo 4 de la Ley N° 18.600 establece que, cuando la discapacidad mental de una persona haya

sido inscrita en el Registro Nacional de la Discapacidad, su padre o madre puede solicitar al juez que, previa audiencia de la persona con la discapacidad, decrete la interdicción definitiva y le nombre un curador de sus bienes.

Si la discapacidad no está inscrita en el Registro Nacional de la Discapacidad, hay que seguir el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Civil, que consiste en un juicio ordinario de interdicción.

4. ¿Las personas con discapacidad mental tienen derecho a recibir herencias?

Las personas con discapacidad mental poseen los mismos derechos sucesorios que tiene cualquier persona, esto es, pueden recibir herencias y legados.

Creemos necesario señalar que la regulación expresada en este capítulo, si bien se encuentra vigente en nuestro país, está en clara contravención a los principios de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y sus disposiciones concretas, que se encuentran incorporadas en nuestro ordenamiento jurídico.

La administración de estos bienes será de cargo de ella misma o de un curador de bienes en el caso de estar la persona con discapacidad declarada en interdicción por demencia.

5. ¿Cómo se puede favorecer testamentariamente a una persona con discapacidad mental?

La persona con una discapacidad mental mantiene intactos sus derechos hereditarios. Es más, puede ser favorecido por el causante –es decir, la persona que fallece- mediante una disposición que le asigne todo o parte de la cuarta de mejoras¹ -cuando la persona con discapacidad tenga una relación de parentesco con el difunto que le permitan recibirla- y todo o parte de la cuarta de libre disposición².

Estos bienes podrán ser administrados por la misma persona con discapacidad o por el curador de bienes que se haya designado.

6. ¿Quiénes pueden recibir la cuarta de mejoras y de libre disposición?

El artículo 1184 del Código Civil dispone que puede recibir todo o parte de la cuarta de mejoras el cónyuge o uno más de los ascendientes o descendientes del causante (difunto). Por lo tanto, los padres, abuelos, hijos, etc., pueden favorecer a una persona con discapacidad mental, asignándole todo o parte de esta sección de la herencia. De la misma manera, cualquier persona puede favorecer a una persona con discapacidad mental con la cuarta de libre

disposición. En ambos casos, la forma de hacerlo es mediante el otorgamiento de un testamento.

7. ¿Existe alguna institución jurídica que permita delegar la administración de los bienes heredados a una persona con discapacidad mental?

Sí, los bienes heredados en virtud de la cuarta de mejoras o la cuarta de libre disposición pueden ser entregados en usufructo o bien delegar dicha administración a un banco.

En relación a la cuarta de mejoras y cuarta de libre disposición, se puede instituir heredero a una persona con discapacidad mental, sujeto a la condición de que sean administradas por un banco.

Así lo permite el artículo 86 N° 7) de la Ley General de Bancos, que dispone: “Los bancos podrán desempeñar las siguientes comisiones de confianza: 7) Ser administradores de los bienes que se hubieren donado o que se hubieren dejado a título de herencia o legado a capaces o incapaces, sujetos a la condición de que sean administrados por un banco”.

Dependiendo del monto de las asignaciones, se puede imponer al banco que entregue una pensión periódica a dicha persona.

Finalmente, el testador puede designar un albacea fiduciario, a quien le encarga destinar una cierta porción de los bienes de la herencia para la manutención de la persona con discapacidad.

1 Cuarta de mejoras: Aquella cuota de bienes con los que la ley permite al testador beneficiar a sus hijos, a su cónyuge o padres.

2 Cuarta de libre disposición: Aquella cuota de bienes con los que la ley permite al testador beneficiar a sus hijos, a su cónyuge, padres o cualquier otra persona natural o jurídica.

II.2 Capacidad para contratar de las Personas con Discapacidad Mental

Fuente: Libro I Título XIX y XXV y Libro IV Título II del Código Civil, Ley N° 18.600, Ley de Matrimonio Civil.

Las personas con discapacidad mental están regidas por la regla general de los contratos. Esto implica que son plenamente capaces, a no ser que hayan sido declaradas interdictas por demencia mediante una sentencia judicial.



1. ¿Puede una persona con discapacidad mental, privada de la administración de sus bienes, celebrar contratos de compraventa y/o garantías sobre sus bienes?

No, las personas con discapacidad mental no pueden celebrar este tipo de contratos toda vez que la administración general de sus bienes pertenece al curador. Éste podrá vender los bienes y/o gravarlos con hipoteca, censo o servidumbre sólo por causa de necesidad o utilidad manifiesta y previa autorización judicial. Se prohíbe a los curadores la donación de bienes raíces que pertenezcan a su pupilo.

Asimismo, la persona con discapacidad mental tampoco está habilitada para celebrar contratos de garantía, ya sea personales (contrato de fianza) como

reales (contrato de prenda, hipoteca) respecto de bienes propios o de terceros.

2. ¿Puede una persona con discapacidad mental, privada de la administración de sus bienes, celebrar contratos de arriendo respecto de sus bienes?

No, este tipo de contratos sólo puede ser celebrado por su curador, con limitación de la extensión de los mismos: 5 años respecto de los inmuebles urbanos y 8 años respecto de los inmuebles rurales.

3. ¿Puede una persona con discapacidad mental, privada de la administración de sus bienes, celebrar contratos de préstamo?

No, tal actividad se reserva al curador según mejor

Creemos necesario señalar que la regulación expresada en este capítulo, si bien se encuentra vigente en nuestro país, está en clara contravención a los principios de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y sus disposiciones concretas, que se encuentran incorporadas en nuestro ordenamiento jurídico.

estime, so pena de ser responsable por administración negligente.

4. ¿Puede comparecer en actuaciones judiciales y extrajudiciales?

No, a este tipo de actuaciones debe comparecer representado por su curador, especialmente si las mismas son susceptibles de menoscabar sus derechos o imponerle obligaciones. Para algunos actos, tales como celebración de transacciones y compromisos, el curador requiere de autorización judicial.

5. Derecho a ser nombrado Curador Definitivo. Respecto de una persona con discapacidad, ¿cuáles son los requisitos para ser nombrado Curador Definitivo?

- a) La discapacidad de la persona debe haberse inscrito en el Registro Nacional de Discapacidad.
- b) Solicitud de interdicción por demencia, presentada por padre o madre de la persona con discapacidad. En ausencia de éstos, podrán proceder sus parientes más cercanos.

6. ¿Cuál es el procedimiento legal para ser nombrado Curador Definitivo?

- a) En primer lugar, el padre, madre o pariente más cercano a la persona con discapacidad, en ausencia de estos últimos, debe solicitar ante la justicia civil que se declare la interdicción definitiva por demencia de la persona con discapacidad.
- b) El juez pertinente, con la citación personal y audiencia de la persona con discapacidad, y en virtud del mérito de la certificación vigente de discapacidad, podrá declarar la interdicción definitiva por demencia.

- c) Se nombrará curador definitivo al padre o madre que tenga bajo su cuidado permanente a la persona con discapacidad. Si el cuidado se ejerce de manera conjunta, se podrá deferir la curaduría a ambos padres. En ausencia de padre y madre, se nombrará curador definitivo al pariente más cercano de la persona con discapacidad que haya presentado dicha solicitud.

7. ¿Cuáles son las ventajas de ser nombrado Curador Definitivo?

La interdicción por demencia otorga al curador definitivo la facultad fijar prudencialmente las sumas de dinero destinadas a los gastos personales del hijo con discapacidad. En este caso, autoriza bajo su responsabilidad los actos de administración que realice la persona con discapacidad respecto de dichas sumas. Asimismo, otorga la facultad al curador para autorizar a la persona con discapacidad a desempeñar trabajos remunerados, de manera acorde a sus capacidades.

8. Cuando la atención que requiere un hijo con discapacidad no puede ser proveída por el propio hogar, ésta puede ser brindada por instituciones públicas o privadas. ¿Cómo se manifiesta este derecho en la práctica?

Un ejemplo es el Financiamiento de Ayudas Técnicas para la Discapacidad que importa la provisión total o parcial de ayudas técnicas, a través de diversos organismos e instituciones públicas y privadas que hayan establecido convenios con el Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS). Dichas instituciones remitirán las solicitudes de aquellas personas con discapacidad que requieran este tipo de ayuda (sillas de ruedas, audífonos, bastones, prótesis y complementos para la vida diaria, etc.).

El padre o madre pueden nombrar a un tutor o curador por testamento.